

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de septiembre de 1966 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de vías pecuarias sitas en el término municipal de Toledo, provincia de Toledo, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y las Ordenes ministeriales de 30 de septiembre de 1954 y 26 de julio de 1956,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Toledo, provincia de Toledo, por la cual se declara «excesiva» una parcela de la vía pecuaria «Cordel de San Martín», de ochocientos sesenta y cinco metros cuadrados, delimitada por el Norte y Este con terrenos de la vía pecuaria; por el Sur, con la carretera de Navalpino y edificaciones de don Mariano Díaz Chirón, y por el Oeste, con terrenos de la vía pecuaria y Camino del Cristo de la Vega.

Las restantes características de la parcela antedicha figuran en el proyecto de modificación redactado por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcella, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en las Ordenes ministeriales de 30 de septiembre de 1954 y 26 de julio de 1956, en lo que no se opongan a la presente.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Toledo para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1966.—Por delegación, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de septiembre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ferreras de Abajo, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ferreras de Abajo, provincia de Zamora, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, y la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Ferreras de Abajo, provincia de Zamora, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabeazón, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

Vereda Zamorana.

Vereda de Litos o Valverde.

Estas dos veredas con una anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías indicadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se con-

sideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1966.—Por delegación, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de septiembre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santiuste de San Juan Bautista, provincia de Segovia.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santiuste de San Juan Bautista, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden Comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Santiuste de San Juan Bautista, provincia de Segovia, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real Leonesa.

Cañada Real de Ramirón.

Estas dos cañadas tienen una anchura de 75,22 metros.

Cordel de Coca a Moraleja.

Cordel de Valdehernando.

Cordel de Rapafiegos.

Estos tres cordeles tienen una anchura de 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ellas interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1966.—Por delegación, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

ORDEN de 12 de septiembre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Maderuelo, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Maderuelo, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,